



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- X.** Contra la configuración de la negativa ficta en las materias previstas en este artículo, por el transcurso del plazo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, o, en su defecto, en el plazo de tres meses. Asimismo, conocerán de las resoluciones que nieguen la expedición de constancia de resolución positiva ficta, cuando así lo prevean las leyes aplicables.

No será procedente la impugnación por negativa ficta cuando de la emisión del acto pudiera derivarse afectación a derechos de terceros reconocidos en registros o anotaciones administrativas.

- XI.** Contra decretos, acuerdos y demás actos generales de carácter administrativo, diversos a las leyes, cuando sean autoaplicativos o cuando se controviertan con motivo de su primer acto de aplicación.
- XII.** De los juicios promovidos por autoridades administrativas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a particulares en las materias señaladas en las fracciones anteriores.
- XIII.** De las demás controversias, actos administrativos, resoluciones o procedimientos que afecten derechos subjetivos en materia administrativa y que, conforme a las leyes aplicables, sean competencia del Tribunal a través del Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

Artículo 40. Atribuciones de los Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas. Los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa conocerán:

- I.** Del procedimiento de responsabilidades administrativas para:
- a.** Imponer sanciones a las personas servidoras públicas y a particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, o la Auditoría Superior del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- b. Determinar, en su caso, el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares no limita ni excluye las facultades que correspondan a los entes públicos para fiscalizar y sancionar, en términos de la legislación aplicable.

- II. A través del juicio contencioso administrativo, de las resoluciones dictadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por los Órganos Internos de Control, al resolver recursos administrativos interpuestos contra determinaciones que declaren la responsabilidad de personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves.
- III. A través del juicio contencioso administrativo, de las resoluciones que separen, remuevan o den de baja a Fiscales del Ministerio Público, peritos o elementos de instituciones policiales del Estado o los municipios, cuando no cumplan con los requisitos legales para permanecer en sus cargos o incurran en responsabilidad administrativa.
- IV. Contra resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a personas servidoras públicas, así como contra las que resuelvan recursos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables, incluyendo los emitidos por órganos constitucionales autónomos.
- V. De los procedimientos para imponer sanciones a personas servidoras públicas y particulares que incumplan de manera grave resoluciones emitidas por el órgano en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- VI. De los demás asuntos que, conforme a ésta y otras leyes, correspondan a los Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas.

Sección Quinta

De la Secretaría General de Acuerdos y de Pleno y de las Secretarías de Estudio y Cuenta

Artículo 41. Requisitos para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno. Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, se requiere: